



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

BERNARDO CRUZ ARAGÓN
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

LEY MUNICIPAL: APRUEBA LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES SOLICITADA POR IGLESIA DE DIOS BOLIVIANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La solicitud de exoneración de impuestos a la propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) de parte de la Iglesia Evangélica "Asamblea de Dios Boliviana", a través de Memorial de fecha 05 de septiembre del 2014, suscrito por su representante legal Sr. Felix Padilla con N° de C.I. 3834890 SC, (Instrumento N° 338/2010 Notaría de Fe Pública N° 2 Tercera Clase Distrito Judicial de Santa Cruz con residencia en El Torno), la comisión de Administración y Finanzas procedió a realizar el análisis correspondiente.

II. ASPECTOS GENERALES

La Iglesia Asamblea de Dios Boliviana tiene la aprobación Prefectural 594/2004 y la personería jurídica aprobada por la Resolución Suprema N° 116842, se constituye en una institución sin fines de lucro, cuya finalidad es religiosa, social, cultural y educativa.

Por su parte el artículo 2 del Estatuto Interno se determina como una "...entidad religiosa y social a nivel Nacional, se funda sobre bases bíblicas, sin fines de lucro, su duración es de carácter indefinido y número ilimitado de miembros".

Por otro lado, el artículo 74 del Estatuto, manifiesta que "que el patrimonio y los ingresos de la institución en su totalidad, se destinarán exclusivamente a los propósitos o fines según estatuto".

A su vez la iglesia señala ser propietaria de los siguientes predios:

Inmueble 1: Signado con Código Catastral N° 7050010090002, con una superficie de 804 M2, ubicado en la UV 1, Mza. 9 barrio Miraflores, Avenida República, Jurisdicción Municipal de El Torno, e inscrito en Derechos Reales bajo la partida computarizada N° 7011060021331, con denominación "Iglesia Asamblea de Dios Boliviana".

Inmueble 2: Signado con Código Catastral N° 7050010090019, con una superficie de 200.50 M2, ubicado en la UV 1, Mza. 9 Localidad de El Torno, Jurisdicción Municipal de El Torno, e inscrito en Derechos Reales bajo la partida computarizada N° 7014010007793, con denominación "Iglesia Asamblea de Dios Boliviana".

Inmueble 3: Signado con Código Catastral N° 7050250080011, con una superficie de 429.34 M2, ubicado en la UV 25, Mza. 8 Lote 11, Localidad Quebrada León, Zona Nor Este, Jurisdicción Municipal de El Torno, e inscrito en Derechos Reales

¡EL TORNO CAMBIA...! Ley Municipal G.A.M.E.T N° 025

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia





bajo la partida computarizada N° 7015010001551, con denominación "Iglesia Asamblea de Dios Boliviana".

Inmueble 4: Signado con Código Catastral N° 7050637770041, con una superficie de 360.00 M2, ubicado en la Localidad de Tarumá, Jurisdicción Municipal de El Torno, e inscrito en Derechos Reales bajo la partida computarizada N° 7014010017632, con denominación "Iglesia Asamblea de Dios Boliviana".

Inmueble 5: Signado con Código Catastral N° 7050637770018, con una superficie de 299. M2, ubicado en la Localidad de San Luís, Jurisdicción Municipal de El Torno, e inscrito en Derechos Reales bajo la partida computarizada N° 7015030000025, con denominación "Iglesia Asamblea de Dios Boliviana".

Inmueble 6: Signado con Código Catastral N° 7050110230004, con una superficie de 577.50 M2, ubicado en la UV 2, Mza. 43, Localidad de Santa Rita, Jurisdicción Municipal de El Torno, e inscrito en Derechos Reales bajo la partida computarizada N° 7011060013454, con denominación "Iglesia Asamblea de Dios Boliviana El Torno".

El informe de la Comisión de Administración y Finanzas CAFCM N° 049/2014 de fecha 29 de septiembre de 2014, establece que en virtud al cumplimiento de las disposiciones referidas en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, La Ley 843 Ley de Reforma tributaria del 20 de mayo de 1986, modificada por la Ley 1606 de fecha 22 de diciembre de 1994, La Ley 2492 Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003 y otras disposiciones en vigencia, recomienda la aprobación de la solicitud realizada.

III. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

El objetivo del proyecto de Ley Municipal es aprobar la Solicitud de exención de Pago de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbano, (IPBI) correspondiente a la gestión fiscal 2013, de los inmuebles de propiedad de la Iglesia Asamblea de Dios Boliviana, Jurisdicción Territorial del Municipio de "El Torno".

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

A. El Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles

1. La Constitución Política del Estado establece en su artículo 302.I.19 que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción, es la Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
2. La Ley 843 Ley de Reforma tributaria del 20 de mayo de 1986, modificada por la Ley 1606 de fecha 22 de diciembre de 1994, establece en su artículo 52, la creación del impuesto anual a la propiedad inmueble situada en el territorio nacional..., siendo sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación y por compra y por cualquier otra forma de adquisición.

¡EL TORNO CAMBIA...! Ley Municipal G.A.M.E.T N° 025

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia





3. La Ley 2492 Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003, establece en su artículo 9° el concepto y la clasificación de los tributos, indicando por estos a las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y señala en su artículo 10 que el *"Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente"*.

B. Régimen de Exención.

1. La Ley 2492 Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003, establece en su artículo 19° que la "Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia establecida expresamente por Ley. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración."
2. La Ley 843 Ley de Reforma tributaria del 20 de mayo de 1986, modificada por la Ley 1606 de fecha 22 de diciembre de 1994, establece en su artículo 53, el régimen de exenciones, señalando que: están exentas de este impuesto: *inciso b)* Los inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

3. La Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 16, numeral 4) que el Concejo Municipal tiene las competencias, en el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
4. El artículo 7 de la norma precitada establece que *"la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley: Carta Orgánica Municipal (cuando entre en vigencia), Ley Municipal, Decreto Municipal, Resolución Municipal, Decreto Edil y Resoluciones Administrativas"*.
5. El artículo 9, define el concepto de Ley Municipal en los siguientes términos *"La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa en el marco de su competencias previstas en la Constitución, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la Ley 482 de*



¡EL TORNO CAMBIA...! Ley Municipal G.A.M.E.T N° 025

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

Gobiernos Autónomos Municipales, la presente disposición legal y el Reglamento General del Concejo; es de carácter general y abstracto, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia".

El Concejo Autónomo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, La Ley 843 Ley de Reforma tributaria del 20 de mayo de 1986, modificada por la Ley 1606 de fecha 22 de diciembre de 1994, La Ley 2492 Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003 y otras disposiciones en vigencia, dicta la presente:



¡EL TORNO CAMBIA...! Ley Municipal G.A.M.E.T N° 025

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



LEY MUNICIPAL N° 025 LEY DE 3 DE OCTUBRE DE 2014 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

Bernardo Cruz Aragón
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL: APRUEBA LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES SOLICITADA POR IGLESIA EVANGÉLICA "ASAMBLEA DE DIOS BOLIVIANA"

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto aprobar la Solicitud de exención del Pago de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbano (IPBI) correspondiente a la gestión fiscal 2013, de los inmuebles de propiedad de la Iglesia Asamblea de Dios Boliviana, Jurisdicción Territorial del Municipio de "El Torno".

Artículo 2°.- (Procedimiento) La Dirección de Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, por intermedio de la Unidad de Ingresos, deberá aplicar el trámite de exención por el concepto señalado en el artículo anterior de la presente Ley, debiendo emitir el respectivo comprobante sin importe a pagar bajo el rótulo de exención.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Fdo. Eugenia López Mejía
PRESIDENTA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Felicidad Soto Leaños
SECRETARIO CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil catorce.

Bernardo Cruz Aragón
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

¡EL TORNO CAMBIA...! Ley Municipal G.A.M.E.T N° 025

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

